



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:

Admite el trámite de CIL respecto del Decreto Distrital de Barrancabermeja, Santander, No.135 de 2020.

Exp. 680012333000-2020-00515-00

Medio de Control:	Inmediato de Legalidad/Arts. 20 de la Ley Estatutaria No.137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011
Acto objeto de control:	Decreto proferido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, Santander, distinguido con el No. 135 del 22 de mayo de 2020 “Por medio del cual se extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”
Tema:	En principio, se observa que el precitado acto cumple los presupuestos normativos de carácter objetivo y subjetivo para que proceda el CIL, sin perjuicio de que en instancia procesal posterior se llegue a demostrar lo contrario.

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve: **a)** extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes de Barrancabermeja entre el 25.05.2020 al 31.05.2020, **b)** exceptuar de la limitación de circulación a 46 actividades, **c)** prohibir las actividades presenciales que aglomeren a personas, **d)** disponer el teletrabajo y trabajo en casa, **e)** impartir órdenes para garantizar la movilidad, **f)** prohibir el consumo de bebidas embriagantes, **g)** regular mediante permisos las actividades de las empresas que realizan actividades exceptuadas del aislamiento, **h)** prevenir sobre las sanciones imponibles. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i)** la existencia del COVID-19 y su valoración como pandemia por autoridades sanitarias del mundo y de Colombia, **ii)** los Estados de emergencia económica, social y ecológica declarados por el Gobierno Nacional en los Decretos legislativos 417 del 17.03.2020 y 6367 del 06.05.2020, **iii)** la implementación de la medida del aislamiento preventiva obligatoria mediante varios decretos nacionales, habiéndose anunciado su última prórroga en alocución del 19.05.2020

II. EL TRÁMITE

El 29.05.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Distrital Nro. 135 del 22 de mayo de**

2020, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De la lectura del **Decreto Distrital No. 135 del 22 de mayo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, en principio, se infiere por el Despacho la procedencia de su Control Inmediato de Legalidad, sin perjuicio de que, en etapa procesal posterior, se llegue a diferente conclusión.

En consecuencia, **se RESUELVE:**

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Distrital N° 135 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de Barrancabermeja** “Por medio del cual se extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Tercero. Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y a la Personería Municipal de Barrancabermeja, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Santo Tomás de Bucaramanga, Industrial de Santander y demás la Región, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto. Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde de Barrancabermeja**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Distrital 135 del 22 de mayo de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Sexto.** Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico herramienta Teams)